



Notario Santiago Alfredo Martin Illanes

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 07 de Mayo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Alfredo Martin Illanes.-
Mardoqueo Fernández 201 locales 101 -102 Providencia.-
Repertorio N°: 1827 - 2021.-
Santiago, 10 de Mayo de 2021.-



N° Certificado: 123456815116.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456815116.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71a71martinil&ndoc=123456815116> .-

CUR N°: F039-123456815116.-

**Francisco Ruben Rojas
Arriagada**

Digitally signed by Francisco Ruben Rojas Arriagada
Date: 2021.05.10 09:42:39 -04:00
Reason: Alfredo Martin Illanes
Location: Providencia - Santiago - Chile

NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE



Cert. N° 123456815116
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



NOTARÍA 15 DE SANTIAGO

REPERTORIO N°1827 – 2021.-

gmh

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

“ESTATUTOS FUNDACION APOYO JURIDICO”

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a siete de Mayo de dos mil veintiuno, ante mí, **FRANCISCO RUBEN ROJAS ARRIAGADA**, abogado, Notario Reemplazante del Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, don **R. Alfredo Martin Illanes**, según Decreto número doscientos diez guión dos mil veintiuno, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, y toma de conocimiento Decreto Económico número cuarenta y uno guión dos mil veintiuno, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, firmado digitalmente por doña Jacqueline Solange Dunlop Echavarría, protocolizados al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría, bajo el número **trescientos cuarenta y seis**, con oficio en calle Mardoqueo Fernández doscientos uno, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Providencia, comparece: doña **FERNANDA MACARENA REYES TAPIA**, quien declara ser chilena, soltera, técnico jurídico, domiciliada en calle Rafael Cañas número cincuenta, oficina A cero tres, comuna de Providencia, Región Metropolitana, cedula nacional de identidad número quince millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos catorce guión nueve, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que viene en reducir a



escritura pública los estatutos de la "**Fundación Apoyo Jurídico**", declarando que se encuentra debidamente facultada y firmada por las personas que en ella se indican y que es del tenor siguiente: "En Santiago a cinco de mayo del año dos mil veintiuno , siendo las dieciséis treinta horas, en dependencias de la Notaria de don R. Alfredo Martin Illanes, ubicada en calle Mardoqueo Fernandez doscientos uno, oficina uno y dos, comuna de Providencia, comparece doña **FERNANDA MACARENA REYES TAPIA**, estado civil soltera, profesión u oficio técnico jurídico, de cédula de identidad quince millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos catorce guión nueve domiciliado en Rafael Cañas Numero cincuenta, oficina A-cero tres manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN APOYO JURÍDICO**" **DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Numero veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia, calle Rafael Cañas Numero cincuenta, oficina A-cero tres, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** el nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN APOYO JURÍDICO**". **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será la prestar ayuda, representación y colaboración a personas que nos cuentan con los recursos para acceder a una defensa particular en post de sus pretensiones legales y a acompañamiento en materia psicológica a nuestros



Cert. N° 123456815116
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
 Providencia - Santiago - CHILE



usuarios, centrando la atención especialmente en las clases más vulnerables de la sociedad, es decir, adultos mayores, personas con capacidades distintas y cualquiera otra persona que requiera de dicho servicio, dando una atención personalizada y prioritaria a nuestros usuarios. En este contexto también se realizarán charlas educacionales en área legal a vecinos y comunidades de toda índole, incluyendo grupos intermedios y otras fundaciones, para un ejercicio adecuado y completo de sus derechos y la protección de los mismos, sin realizar en ninguna de estas labores, discriminación de ningún tipo, ni por etnia, raza, sexo, afinidad política o cualquier otro que se encuentre contemplado dentro del catálogo de derechos que garantizan la no discriminación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II: DEL PATRIMONIO ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de Dos millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son: UNO.- La suma de tres millones de pesos. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será por traspaso directo de las mismas especies a la fundación para su adecuada utilización y resguardo, del cual se dejará constancia en libro de actas que se llevará para tal efecto. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la



Fundación: **a)** todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y, **b)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: uno. Pago del inmueble del domicilio en el que presta funciones la fundación. dos. Pago de insumos y suministros básicos para el correcto funcionamiento de la misma. tres. Pago de remuneraciones y viáticos a personal que realiza o desempeña gestiones de forma permanente al interior de la organización, los cuales se encuentren previamente contratados para dichos fines. cuatro. Pago de gestiones judiciales y gastos propios de una causa judicial, tales como gasto de receptor judicial, gastos notariales, gastos de conservaduría, de procedimiento arbitrales, entre otros. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: uno. Personas que se encuentren en situación de vulneración de derechos, sin importar discriminación de clase alguna con el objeto de que puedan acceder a la justicia. dos. Juntas de vecinos, asociaciones, corporaciones y grupos intermedios en general cuyo objetivo sea recibir educación en materias legales o asociadas a los fines propios de la fundación. tres. Interacción y educación con otras fundaciones que requieran de educación en materia legal o asesoría y acompañamiento de sus usuarios. **TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** **ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres



Cert. N° 123456815116
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>

NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
 Providencia - Santiago - CHILE



años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada año tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de tres meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazo. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.



Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias



Cert. N° 123456815116
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
 Providencia - Santiago - CHILE



para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualesquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena



administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES**
ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir



Cert. N° 123456815116
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
 Providencia - Santiago - CHILE



como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**



La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada: **FUNDACIÓN DE ADULTOS MAYORES DE CHILE (FAMCHI)**, Rut sesenta y cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos tres guión cero, con domicilio en Eastman Número cuatro mil ochocientos ochenta y ocho, de la comuna de Olmué, Región de Valparaíso. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Se faculta a **Fernanda Macarena Reyes Tapia**, c.i. quince millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos catorce guión nueve, para que reduzca a escritura pública el presente estatuto. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la referida escritura pública o de extractos de ella, a fin de proceder a requerir las publicaciones, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias para la absoluta perfección jurídica del presente estatuto. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **NOMBRE:** Fernanda Macarena Reyes Tapia **CARGO:** Presidente. **NOMBRE:** Pablo Ignacio Cazcarra Cortés **CARGO:** Secretario. **NOMBRE:** Natalia Del Pilar Reyes Tapia **CARGO:** Tesorero. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a doña **FERNANDA MACARENA REYES TAPIA** con domicilio para



Cert. N° 123456815116
Verifique validez en
<http://www.fojss.cl>



**NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE



que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. - CERTIFICADO: El Notario que suscribe certifica: haber asistido a la constitución de la **"FUNDACIÓN APOYO JURIDICO"** a que se refiere el presente estatuto y lo que el contiene es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado, habiendo concurrido las personas que allí aparecen y de la manera que lo hicieron. Santiago, cinco de mayo de dos mil veintiuno.- Hay firma y timbre de don R. Alfredo Martin Illanes Notario Titular De La Quince Notaria de Santiago. En comprobante y previa lectura firma la compareciente junto con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy Fé.-

REPERTORIO N°: 1824-2021



FERNANDA MACARENA REYES TAPIA

c.i. 15.458.314-9



Cert N° 12345678910
Verifique validez en
<http://www.fogac.cl>

INUTILIZADA



[Handwritten signature]



Notario Santiago Alfredo Martin Illanes

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA otorgado el 13 de Diciembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Alfredo Martin Illanes.-
Mardoqueo Fernández 201 locales 101 -102 Providencia.-
Repertorio Nro: 5383 - 2021.-
Santiago, 14 de Diciembre de 2021.-



123456820856
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456820856.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71a71martinil&ndoc=123456820856>.-

CUR Nro: F039-123456820856.-

Francisco Ruben Rojas
Arriagada

Digitally signed by Francisco Ruben Rojas Arriagada
Date: 2021.12.14 11:34:53 -03:00
Reason: Alfredo Martin Illanes
Location: Providencia - Santiago - Chile

NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE

NOTARÍA 15 DE SANTIAGO

REPERTORIO N°5383 – 2021.-

gmh

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NÚMERO UNO
(mixta: presencial y video- conferencia)
“FUNDACIÓN APOYO JURÍDICO”

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a trece de Diciembre de dos mil veintiuno, ante mí, **R. ALFREDO MARTIN ILLANES**, abogado, Notario Público Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, con oficio en calle Mardoqueo Fernández doscientos uno, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Providencia, comparece: doña **FERNANDA MACARENA REYES TAPIA**, quien declara ser chilena, soltera, técnico jurídico, domiciliada en calle Rafael Cañas número cincuenta, oficina A cero tres, comuna de Providencia, Región Metropolitana, cedula nacional de identidad número quince millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos catorce guión nueve, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que viene en reducir a escritura pública el **ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NÚMERO UNO** de la “Fundación Apoyo Jurídico”, declarando que se encuentra debidamente facultada y firmada por las personas que en



ella se indican y que es del tenor siguiente: **“EN PROVIDENCIA, SANTIAGO DE CHILE,** a uno de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo las doce horas, comparece: doña **FERNANDA MACARENA REYES TAPIA,** chilena, soltera, directora de la **“FUNDACIÓN APOYO JURÍDICO”**, cédula de identidad número quince millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos catorce guion nueve, con domicilio en Rafael cañas Numero cincuenta, oficina A cero tres, Providencia; doña **NATALIA DEL PILAR REYES TAPIA,** cédula nacional de identidad número catorce millones ciento noventa y ocho mil cenicientos dieciséis guion tres, chilena, soltera, tesorera, domiciliada actualmente en General Cruz número mil setecientos diecinueve, comuna de Yumbel, Región Del Bio Bío y don **BASTIÁN ANDRÉS TAPIA ZEPEDA,** chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número dieciocho millones novecientos setenta y un mil novecientos veintisiete guiones dos, con domicilio en avenida Cristóbal Colón número siete mil, departamento setenta y uno, torre letra “I” de Las Condes en la Región Metropolitana. **UNO) PRESIDE** esta sesión doña **FERNANDA MACARENA REYES TAPIA.** **DOS)** Con las facultades que confiere el estatuto de la **“FUNDACIÓN APOYO JURÍDICO”**, doña **FERNANDA MACARENA REYES TAPIA,** por este acto, **destituye** de su cargo de secretario de la **FUNDACIÓN APOYO JURÍDICO** a don **PABLO IGNACIO CAZCARRA CORTÉS,** cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco guiones siete. **Por razones irreconciliables con el directorio, por abuso de confianza, falta de ética profesional y**



Certificado
123456820856
Verifique validez
<http://www.fojas.>

NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE

compañerismo su destitución es realizada sin su presencia, dando aviso por correo electrónico y verbal, en consideración unánime de los presentes. **TRES)** Posteriormente, asume el cargo de "secretario" de la FUNDACIÓN APOYO JURÍDICO, don BASTIÁN ANDRÉS TAPIA ZEPEDA, previamente individualizado, con la expresa capacidad de subrogar en todas las acciones de su directora doña FERNANDA MACARENA REYES TAPIA, exceptuándose la **Representación Legal** y las facultades de destitución. Al mismo tiempo, don **BASTIÁN ANDRÉS TAPIA ZEPEDA** adquiere facultades para: (a) Tramitación de Privilegio de Pobreza ante cualquier tribunal o juzgado, incluyéndose tribunales arbitrales y juzgados de policía local, todo esto en nombre de la FUNDACIÓN APOYO JURÍDICO, que a través de su directora confiere al Secretario las facultades de firmar todo documento necesario para la tramitación referida a este punto; (b) Representación en negociaciones comerciales y jurídicas; (c) Subrogar a la directora en actuaciones públicas; (d) Celebrar asambleas ordinarias y extraordinarias. **CUATRO)** Se acuerda en esta asamblea extraordinaria que, FERNANDA MACARENA REYES TAPIA, modifica el **artículo décimo quinto** del estatuto de la FUNDACIÓN APOYO JURÍDICO, "**reemplazando**" lo siguiente: **"salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio libranzas, vales y pagaré, ordenes de créditos y demás documentos comerciales"**. Por; la presidenta Fernanda Macarena Reyes Tapia; podrá realizar transacciones de girar, **aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio**



libranzas, vales y pagaré, ordenes de créditos y demás documentos comerciales” sin requerir de autorización o actuación conjunta de la tesorera o el secretario anteriormente ya individualizados. La directora obtiene en esta asamblea “Facultades amplias y absolutas para actuar” por sí misma, ante la entidad bancaria Scotiabank. Se acuerda en esta asamblea por unanimidad proceda con facultades amplias para reducción a escritura pública la presente sesión de Directorio a doña Fernanda Macarena Reyes Tapia. No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión siendo las doce con cuarenta y cinco minutos, firmando todos los asistentes. Fernanda Macarena Reyes Tapia. Natalia Del Pilar Reyes Tapia. Bastián Andrés Tapia Zepeda.” En comprobante, previa lectura firma la compareciente junto con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy FE.-

REPERTORIO N°. 5383 - 2021



FERNANDA MACARENA REYES TAPIA

C.I. 15.458314-9

